

Y así lo pague a Vm. para que enterado de ello  
Clerigos de esta villa al Mayordomo Favuquero, Administrador  
Dorey de Humital y demás den a la mayor brevedad a  
B. Justicia las Certificaciones que se les pida de los bienes  
unicamente sobre que conforme a lo insinuado deben pagar  
las R. Contribuciones avisandome de su execucion para  
que me sirva de averia. =

Para que no puedan gravar a Vm. mas de lo que  
corresponde en el millon y alcavalas, ni les perjudiquen  
en el Avono de la Refaccion procuren con la Instrucion  
del Año de 45, la de 60, la del 85, o la del 93, que para  
el caso es lo mismo el uno que lo otro, y si en el modo  
cantadas se executieren recusan a V. al Intendente de  
Cuenca que es adonde corresponde. =

Nro. que a Vm. M. al. Murcia y Noiembre  
26, de 1736, B. L. M. de V. su atento S. servido  
Capellan D. Eugenio Garcia. Sr. D. Pedro Ruiz Otero

**Instrucción** } Para que los S. C. de esta villa de Sumilla  
den sus relaciones para contribuciones, y sepan en lo  
deben contribuir con arreglo a las d. R. Reglamentos  
del Año de 85, y de otras prevenciones con que se satisficieron  
lo substancial del pliego de preguntas. =

Las relaciones que deben darse no son ni  
sea solo de los bienes que cada C. tuviere sino de  
consumos que cada C. tuviere en su Casa y fa-  
lia. expresando si lo que consumen de las  
especies que adeudan millones, y lo son Ca

